



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

Proceso: Civil Declarativo Verbal Otros Procesos  
Radicación: 990014089001 2023 00017 00  
Demandante: Franklin Alexander Roja Rodas  
Apoderado: Dr. Rafael Eduardo Mejía Mosquera  
Demandada: Liz Maryely Parra López  
Apoderado: Sin.-

### Puerto Carreño Vichada Septiembre Primero del Dos Mil Veintitrés

#### SITUACIÓN

Subsanación de demanda;

#### CONSIDERACIONES

El Auto Interlocutorio 062 fue notificado mediante estado 015 del trece de Marzo de esta anualidad;

El mismo día de que el Auto Interlocutorio con inadmisión quedare fijado en el Estado el apoderado contestó:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1. El Código General del Proceso en su Artículo 82 y subsiguientes propios de lo concerniente, Código Civil en sus artículos 946 y Subsiguientes.**

Así entonces, la demanda fue subsanada, dentro tiempo que indica la norma; por lo que hay que admitirla;

#### DECISIONES

Primera: Téngase por subsanada la presente demanda bajo la consideración hecha;

Segunda: Imprimirle el trámite del proceso declarativo verbal otros procesos, contenido en el Código General del Proceso: Artículo 368;

Tercera: Establézcase la cuantía en la menor;

Cuarta: El Doctor Rafael Eduardo Mejía Mosquera tiene poder de su mandante;

Quinta: Notifíquese debidamente a la extrema pasiva conforme a la normativa procesal;

Sexta: Inscríbese esta demanda en el certificado de libertad y tradición 540-2821. Elabórese el oficio, envíese, déjese constancia y comuníquese al Activo a través de correo electrónico. Comunicada la inscripción se procederá a fijar fecha y hora para la inspección judicial. El apoderado debe tener en cuenta para efectos de la inscripción la Instrucción



Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro;

Séptima: Téngase como lugares de notificación las señaladas en el cuerpo de la demanda.

**INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.